



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”

CIRCULAR SB:
No.003/08

A las : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria.

Asunto : Requerimiento Diario de Información sobre Compra y Venta de Divisas, conforme al Reglamento Cambiario.

Tomando en consideración los Artículos 29 y 57 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, de fecha 7 de junio del año 2002, respectivamente, así como el Artículo 41, Título V “**Requisitos de Información**” del Reglamento Cambiario, aprobado mediante la Sexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de octubre del 2006, dispone que las operaciones de compra y venta de divisas que realicen los intermediarios financieros y cambiarios que deben ser remitidas al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos; la necesidad de establecer reglas claras en cuanto a la forma, medio de envío y periodicidad para el suministro de estas informaciones y, en el interés de optimizar el procesamiento de las mismas y efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la precitada Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, dispone lo siguiente:

1. Requerir a las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria el envío diario de la información relacionada con todas las operaciones de compra y/o venta de divisas que realicen, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el precitado Reglamento Cambiario.
2. Aprobar y poner en vigencia los Formularios FD01 “Reporte Diario de Compra, Venta y Canje de Divisas”; FD02 “Reporte Diario de Disponibilidades de Divisas” FD03 “Reporte Diario de Remesas Familiares; FD03B “Reporte Diario de Transferencias Electrónicas”; FD04” Reporte de Transporte de Valores en Efectivo o Títulos al Portador por Valor Superior a US\$ 10,000.00 Dólares u otra



Moneda Extranjera y FD05 “Reporte Diario de Cotizaciones para Dólares u otra Moneda Extranjera ” que se adjuntan a la presente Circular, en los cuales se indica, entre otros aspectos, las informaciones siguientes:

- a) **Archivo FD01 “Reporte Diario de Compra, Venta y Canje de Divisas”.** Se reportan los montos expresados en la moneda de origen, ya sea esta en US\$ u otra Moneda Extranjera, tal y como se ha estado haciendo hasta ahora. Estas informaciones sobre las operaciones transadas deberán ser remitidas al corte de las 4:00 P.M. de cada día, a más tardar las 4:30 P.M. del mismo día a que correspondan las mismas; y a más tardar a las 11:00 A.M. del siguiente día laborable, las correspondientes al total de las operaciones realizadas en el día anterior;
- b) **Archivo FD02 “Reporte Diario de Disponibilidades de Divisas”.** Agrega un nuevo campo denominado “ajuste”, el cual se refiere a aquellas diferencias que se producen debido fundamentalmente, a errores de cálculo y devoluciones de cheques, ingresos de divisas por intereses de encaje legal, comisiones cobradas, de gastos corresponsales, entre otras. El ajuste se considera un aumento cuando se suma determinado valor a las disponibilidades. Este monto será expresado en dólares. Este Reporte será enviado a la Superintendencia de Bancos a más tardar a las 11:00 A.M. del siguiente día laborable;
- c) **Archivo FD03, “Reporte Diario de Remesas Familiares”.** Se dispone, incluir a través de este reporte, los datos correspondientes al sistema alternativo de envío de fondos (Remesas). Los intermediarios financieros y cambiarios deberán enviar el reporte del día anterior a más tardar a las 11:00 A.M. del día laborable;
- d) **Archivo FD03B, “Reporte Diario de Transferencias Electrónicas”.** A través de este reporte, se recibirán los datos correspondientes al sistema de transferencias de fondos transfronterizas o domésticas, siempre y cuando intervenga un corresponsal en moneda extranjera. Estas transacciones tienen un máximo de US\$1,000 Dólares u otra Moneda Extranjera. Los intermediarios financieros y cambiarios deberán enviar el reporte del día anterior a más tardar a las 11:00 A.M. del siguiente día laborable.
- e) **Archivo FD04, “Reporte de Transporte de Valores en Efectivo o Títulos al Portador por Encima de US\$10,000.00 Dólares u otra Moneda Extranjera”.** A través de este reporte se recibirán los datos correspondientes a la declaración de Transporte de Valores Físico Transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador por encima de US\$10,000.00 Dólares u otra Moneda Extranjera-Cash Couriers. Los intermediarios financieros y cambiarios deberán enviar el reporte del día anterior a más tardar a las 11:00 A.M. del día siguiente laborable.



- f) **Archivo FD05 “Reporte Diario de Cotizaciones para Dólares y Euros” (Sondeo).** Este reporte deberá ser remitido por las entidades de intermediación financiera y cambiaria a más tardar a las 10:15 A.M. del día para la compra y venta de dólares estadounidense y del Euro por instrumento de pago, así como el comportamiento de la oferta y demanda. En la actualidad este archivo solo es enviado al Banco Central, por lo que, en lo adelante, se incluye en los archivos que deben remitir las entidades a la Superintendencia de Bancos.

De igual forma, se anexan las **Estructuras de Archivos y las Tablas de Apoyo**, los cuales contienen las Instrucciones y Especificaciones que deberán observar las entidades de intermediación financiera y cambiaria, a fin de que los referidos formularios se elaboren de una manera uniforme.

3. **Establecer el día 1º de marzo del 2008** como fecha de inicio del envío diario de las referidas informaciones, así como, las horas límites para el reporte de cada formulario, de la forma siguiente:

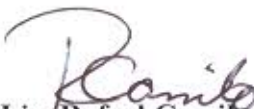
No. de Formulario	Nombre del Reporte	Hora Limite de Envío
FD01	Reporte Diario de Compra, Venta y Canje de Divisas	Al corte de las 4:00 P.M. de cada día a más tardar a las 4:30 P.M. del mismo día correspondiente al total de las operación del día anterior a mas tardar a las 11:A.M.
FD02	Reporte Diario de Disponibilidad de Divisas	El monto de la disponibilidad de divisas del día anterior, a más tardar a las 11:00 A.M. del siguiente día laborable.
FD03	Reporte Diario de Remesas a Familiares	Debe enviar el reporte del día anterior, a más tardar a las 11:00 A.M. del siguiente día laborable
FD03B	Reporte Diario de Transferencias Electrónicas	Debe enviar el reporte del día anterior, a más tardar a las 11:00 A.M. del siguiente día laborable
FD04	Reporte de Transporte de Valores en Efectivo o Títulos al Portador por Encima de los \$10,000.00 Dólares u otra Moneda Extranjera	Debe enviar el reporte del día anterior, a más tardar a las 11:00 A.M. del siguiente día laborable
FD05	Reporte Diario de Cotizaciones para Dólares y Euros	Debe enviar el reporte a más tardar a las 10:15 A.M. del día

4. Disponer que las entidades de intermediación financiera autorizadas a realizar operaciones cambiarias, los Agentes de Cambio y los Agentes de Remesas y Cambio deberán remitir diariamente a esta **Superintendencia de Bancos, vía Bancanet, los formularios antes señalados, es decir, esta información solo será remitida a este Organismo Supervisor, quien a su vez reenviará la misma al Banco Central.**



5. Disponer que las informaciones enviadas por los intermediarios cambiarios que no cumplan con las disposiciones contenidas en la presente Circular o que no reúnan los requisitos mínimos de calidad serán considerados como no recibidas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones previstas por no envío de información.
6. Los intermediarios cambiarios que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones contenidas en el literal B), numeral 1 del Artículo 55 del Reglamento Cambiario, emitido por la Junta Monetaria mediante la Sexta Resolución de fecha 12 de octubre del 2006.
7. La presente Circular, deberá notificarse a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera y cambiaria afectada y publicada en un periódico de circulación nacional, así como, en la página Web de esta Organismo www.supbanco.gov.do, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, del Literal h) de la referida Ley Monetaria y Financiera No.183-02; y modifica cualquier disposición anterior de este Organismos en los aspectos que le sean contrarios

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día seis (6) del mes de febrero del año dos mil ocho(2008).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente


RC/LAMO/SDC/ARE/JC
Norma y Estudios

